

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00576 - 00

Reconózcase personería al abogado GONZALO CIFUENTES CIFUENTES como apoderado judicial de ROSA ELENA LÓPEZ CABIATIVA, GRACIELA LÓPEZ CABIATIVA, ARACELI LÓPEZ CABIATIVA, JAIRO LÓPEZ CABIATIVA y ANTONIO LÓPEZ CABIATIVA en los términos del mandato conferido ^(pdf 20), ordenándole que cumpla su deber de inscribir una dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados y desde allí genere sus actuaciones (art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999).

Téngase como notificados personalmente a los demandados ROSA ELENA LÓPEZ CABIATIVA, GRACIELA LÓPEZ CABIATIVA, ARACELI LÓPEZ CABIATIVA, JAIRO LÓPEZ CABIATIVA y ANTONIO LÓPEZ CABIATIVA por conducto de su apoderado judicial conforme al 03/02/2022 ^(pdf 29) del auto admisorio del 20/08/2021 ^(pdf 10).

Previo a tenerse en cuenta la contestación aportada por el abogado Gonzalo Cifuentes Cifuentes ^(pdf 32), se le requiere para que en el término de la ejecutoria de esta decisión la remita desde una dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no incorporarse al expediente y no tenerse en cuenta (inc. 3° art. 122 CGP).

Obre en autos la inclusión secretarial de los datos del predio en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ^(pdf 22), surtiéndose el trámite correspondiente (num. 7° art. 375 CGP).

Infórmese por el medio más expedito al JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. que el presente proceso se encuentra activo, con auto admisorio del 20/08/2021 ^(pdf 10), en etapa de notificaciones e integración del contradictorio y envíese copia de la citada providencia para los fines requeridos ^(pdf 24). *Oficiese.*

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO informando que «*el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural*» ^(pdf 30).

Téngase notificados personalmente a los demandados emplazados ALBERTO LÓPEZ CABIATIVA, JORGE HERNANDO LÓPEZ CABIATIVA, GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA y PERSONAS INDETERMINADAS por conducto de su curadora *ad litem* desde el 27/01/2022 ^(pdf 27) del auto admisorio fechado al 20/08/2021 ^(pdf 10), sin que dentro del término legal se pronunciaran o ejercieran su defensa.

Adviértase que los demandados ROSA ELENA LÓPEZ CABIATIVA, GRACIELA LÓPEZ CABIATIVA, ARACELI LÓPEZ CABIATIVA, JAIRO LÓPEZ CABIATIVA y ANTONIO LÓPEZ CABIATIVA, si bien se les designó inicialmente curadora *ad litem* por auto del 10/12/2021 ^(pdf 19), concurren al proceso, por lo que la actuación de la auxiliar de la justicia respecto a ellos no vale, sino la de su apoderado, el abogado GONZALO CIFUENTES CIFUENTES (art. 56 CGP).

Relévese del cargo de curadora *ad litem* de ALBERTO LÓPEZ CABIATIVA, JORGE HERNANDO LÓPEZ CABIATIVA, GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA y PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada DIANA CAROLINA BUENO MENDOZA por cuanto se encuentra inhabilitada para ejercer la profesión al ser nombrada como servidora pública como obra en el expediente a partir del 01/03/2022 ^(pdf 33), incurriendo en causal legal para ello (num. 3° art. 50 CGP).

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión aclare lo que respecta al fallecimiento del demandado GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA porque JENNY LORENA LÓPEZ MACHADO, MABEL JOHANA LÓPEZ MACHADO y BAIRON ALEJANDRO LÓPEZ MACHADO dicen actuar en calidad de herederos de aquel, para lo cual aporte certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía o registro civil de defunción, según el caso, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 3° art. 43 y num. 1° art. 317 CGP).

De acreditarse oportunamente la carga procesal se resolverá sobre la procedencia de designar curadora *ad litem* de los emplazados para continuar con el trámite, se terminará el proceso o se ejercerá el respectivo control de legalidad (num. 5° art. 42 CGP).

Permítase por secretaría el acceso al expediente al abogado Héctor Gonzalo Ávila Barajas si aún no se ha gestionado para que ejerza su defensa según lo dicho en auto del 10/12/2021 ^(pdf 19) y una vez enviado el enlace comenzarán a contarse los términos respectivos.

Secretaría controle términos y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 01 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3150a43c17f176b31f1b0d170dde7e0678270850445a73c7602613e23229713c**

Documento generado en 31/05/2022 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>